

Prohibición del acoso, intimidación y hostigamiento de estudiantes

El Consejo Directivo del Distrito Escolar de Yakima está comprometido a proporcionar un ambiente educativo seguro y civil para todos los estudiantes que esté libre de acoso, intimidación y hostigamiento escolar.

1. Introducción

El Distrito Escolar de Yakima se esfuerza para proporcionar a los estudiantes las condiciones óptimas para el aprendizaje al mantener un ambiente escolar donde todos sean tratados con respeto, y nadie sea lastimado física ni emocionalmente.

Para garantizar el respeto y prevenir daños, es una transgresión al OP 3215 que un estudiante sea acosado, intimidado u hostigado por otros en la comunidad escolar. Los estudiantes no serán acosados, intimidados ni hostigados debido a su raza, color, religión, antepasados, origen nacional, género, orientación sexual, incluyendo expresión de género o identidad, discapacidad mental o física, o por otras características distintiva. “Otras características distintivas” puede incluir, pero no limitado al, aspecto físico, ropa u otra indumentaria, estado socioeconómico y peso. Nada en esta sección requiere que el estudiante objetivo posea realmente una característica que sea la base para el acoso, la intimidación o el hostigamiento.

Cualquier miembro del personal escolar que observe, escuche o de otra manera sea testigo de acoso, intimidación u hostigamiento o a quien se haya informado de tales acciones debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para detener el acoso y evitar que vuelva a ocurrir.

2. Acoso, intimidación y hostigamiento escolar definido

Acoso, intimidación y hostigamiento significa un acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico que:

- 2.1 Lastima físicamente a un estudiante o que daña la propiedad del estudiante;
- 2.2 Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
- 2.3 Es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante o amenazador; o
- 2.4 Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

“Actos intencionales” se refiere a la elección del individuo de participar en el acto en lugar del impacto final de la(s) acción(es).

La conducta que “interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante” se determinará considerando las calificaciones, la asistencia, el comportamiento, la interacción con los compañeros, la participación en actividades y otros indicadores de un estudiante objetivo.

3. Definiciones

- 3.1 **Agresor** significa un estudiante u otro miembro de la escuela que participa en el acoso, intimidación o el hostigamiento de un estudiante.
- 3.2 El **Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento** (OP 3215.1XS) puede ser utilizado por estudiantes, familias o personal para reportar incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento.
- 3.3 **Represalia** ocurre cuando un agresor acosa, intimida u hostiga a un estudiante que ha denunciado incidentes de acoso.

3.4 **Personal** incluye, pero no se limita a, educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, personal de la cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros sustitutos y temporales, voluntarios o asistentes de maestros (tanto empleados como contratistas).

3.5 **Estudiante objetivo** significa un estudiante contra el cual presuntamente se ha perpetrado acoso, intimidación u hostigamiento.

4. Conductas/Expresiones

El comportamiento que puede elevarse al nivel de acoso, intimidación y hostigamiento puede tomar muchas formas, que incluyen, pero no se limitan a: insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios humillantes, dibujos, caricaturas, burlas, exclusión social, ataques físicos o amenazas, gestos o actos relacionados con un individuo o grupo, ya sean mensajes o imágenes transmitidos electrónicamente, por escrito, oral o físicamente.

Este procedimiento de operación no tiene la intención de prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre que la expresión no interrumpa sustancialmente el ambiente educativo. Muchas conductas que no se eleven al nivel de acoso, intimidación u hostigamiento escolar pueden continuar siendo prohibidas por otros procedimientos de operación del distrito o reglas de la escuela, salón de clase o programa.

5. Oficiales de cumplimiento de la escuela y del distrito para estudiantes

El superintendente nombrará a un oficial de cumplimiento del distrito como el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y que garantice la implementación del OP 3215. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento se comunicará a todo el distrito.

Amanda Jewell, Directora Ejecutiva de Vida Estudiantil
105 North 4th Avenue
Yakima, WA 98902
(509) 573-7004
jewell.amanda@yakimaschools.org

5.1 El oficial de cumplimiento escolar:

5.1.1 Servirá como contacto principal de la escuela para acoso, intimidación y hostigamiento.

5.1.2 Recibirá todas las copias del Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS) de su escuela. Si las alegaciones en un Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS) indican una posible transgresión al OP 3215, el miembro del personal que reciba el informe debe notificarlo de inmediato al oficial de cumplimiento de la escuela. Si durante el curso de la investigación, el oficial de cumplimiento de la escuela o su designado conduciendo la investigación se entera de una posible transgresión de la prohibición del distrito contra la discriminación (OP 3210), el investigador notificará inmediatamente al coordinador de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Luego de recibir esta información, el coordinador de cumplimiento de derechos civiles debe notificar al padre/tutor legal del estudiante objetivo que su caso procederá según el procedimiento de queja de discriminación en WAC 392-190-065 a WAC 392-190-075 así como el procedimiento para denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento. El aviso debe proporcionarse en un idioma que el padre/tutor legal del

estudiante objetivo pueda entender. La cronología de investigación y respuesta para el procedimiento de queja de discriminación seguirá lo establecido en WAC 392-190-065 y comienza cuando el distrito sabe que un informe escrito de acoso, intimidación u hostigamiento involucra alegaciones de una transgresión al procedimiento de operación de no discriminación del distrito (OP 3210).

- 5.1.3 Estar familiarizado con el uso del sistema de información del estudiante. El oficial de cumplimiento de la escuela puede utilizar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de preocupación.
- 5.1.4 En casos donde, a pesar de los esfuerzos de la escuela, un estudiante objetivo experimente acoso, intimidación u hostigamiento que amenace su salud y seguridad, el oficial de cumplimiento de la escuela facilitará una junta entre el personal del distrito y el padre/tutor legal del estudiante para desarrollar un Plan de seguridad para el estudiante objetivo de acoso, intimidación u hostigamiento (OP 3215.3XS) para proteger al estudiante.

5.2 El oficial de cumplimiento del distrito:

- 5.2.1 Servirá como contacto principal del distrito en situaciones de acoso, intimidación y hostigamiento.
- 5.2.2 Proporcionará apoyo y asistencia al oficial de cumplimiento de la escuela en la resolución de quejas.
- 5.2.3 Recibirá copias del Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento, (OP 3215.1XS), resultados disciplinarios y cartas a los padres que proporcionan los resultados de las investigaciones. Si un Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS) indica una posible transgresión al procedimiento de operación de no discriminación del distrito (OP 3210), el oficial de cumplimiento del distrito debe notificar de inmediato al coordinador de cumplimiento de derechos civiles del distrito.
- 5.2.4 Estar familiarizado con el sistema de información del estudiante. El oficial de cumplimiento del distrito puede utilizar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de preocupación.
- 5.2.5 Garantizar la implementación del OP 3215 mediante la supervisión de los procesos de investigación, que incluye garantizar que las investigaciones sean rápidas, imparciales y exhaustivas.
- 5.2.6 Evaluar las necesidades de capacitación del personal y de los estudiantes para asegurar una implementación exitosa en todo el distrito y para asegurar que el personal reciba capacitación anual en el otoño.
- 5.2.7 Proporcionar al Centro de Seguridad Escolar de OSPI una notificación de las actualizaciones o cambios al OP 3215 en forma anual.

6. Estudiantes con Plan de Educación Individualizada o Plan Sección 504

Si se prueban alegatos de que un estudiante con un Plan de Educación Individualizado (IEP) o Plan Sección 504 ha sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento, la escuela convocará al equipo IEP o Sección 504 del estudiante para determinar si el incidente tuvo un impacto en la capacidad del estudiante para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). La reunión debe realizarse independientemente de si el incidente de acoso, intimidación u hostigamiento se basó en la discapacidad del estudiante. Durante la reunión, el equipo evaluará asuntos como el desempeño académico del estudiante, problemas de comportamiento, asistencia y participación en actividades extracurriculares. Si se determina que el estudiante no está recibiendo una educación pública gratuita y apropiada (FAPE)

como resultado del incidente de acoso, intimidación u hostigamiento, el distrito proporcionará servicios y apoyos adicionales según se considere necesario, como consejería, monitoreo y/o reevaluación o revisión del IEP o Plan Sección 504 del estudiante para asegurar que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE).

7. Prevención

7.1 Difusión

En cada escuela y en el sitio web del distrito, el distrito publicará prominentemente información sobre el proceso de denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento; el nombre y la información de contacto para hacer un informe a un oficial de cumplimiento de la escuela; el nombre y la información de contacto para hacer un informe a un oficial de cumplimiento del distrito. El OP 3215 del distrito estará disponible en cada escuela en un idioma que las familias puedan entender.

Anualmente, el superintendente se asegurará de que se proporcione una declaración que resuma el OP 3215 en los manuales para estudiantes, personal, voluntarios y padres, que esté disponible en las oficinas y/o pasillos de la escuela y del distrito, o que esté publicada en el sitio web del distrito. La distribución adicional del OP 3215 está sujeta a los requisitos de WAC 392-400-226.

7.2 Educación

Anualmente, los estudiantes recibirán información apropiada a la edad sobre el reconocimiento y prevención del acoso, intimidación y hostigamiento durante sesiones de orientación al estudiante y en otras ocasiones apropiadas. La información incluirá una copia del Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS) o un enlace al formulario en la web.

7.3 Capacitación

Este procedimiento de operación (OP 3215) es un componente de la responsabilidad del distrito de crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civil, respetuosa e inclusiva y se implementará en conjunción con la capacitación integral del personal y los voluntarios.

El personal recibirá capacitación anual sobre el procedimiento de operación del distrito escolar (OP 3215), incluyendo las funciones y responsabilidades del personal, cómo monitorear áreas comunes y el uso del Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS).

7.4 Estrategias de prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias dirigidas a la prevención del acoso, la intimidación y el hostigamiento. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con las familias, la policía y otras agencias comunitarias.

El distrito implementará una gama de estrategias de prevención que incluyan enfoques a nivel individual, de salón de clase, de escuela y de distrito.

Cuando sea posible, el distrito implementará programas de prevención basados en la evidencia que estén diseñados para aumentar la competencia social, mejorar el ambiente escolar y eliminar

el acoso, la intimidación y el hostigamiento.

8. Interventions

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en el/los estudiante(s) objetivo(s) y otros afectados por la transgresión, para cambiar el comportamiento del perpetrador y para restaurar un ambiente escolar positivo.

La escuela considerará la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la gravedad de la conducta en la determinación de las estrategias de intervención. Las intervenciones pueden ir desde recibir consejería, corrección de comportamientos y disciplina, hasta remitir a la policía.

Todos los miembros del personal intervendrán al presenciar o recibir informes de acoso, intimidación u hostigamiento. Incidentes menores que el personal pueda resolver de inmediato, o incidentes que no cumplan con la definición de acoso, intimidación u hostigamiento, puedan no requerir ninguna acción adicional conforme al OP 3215.

9. Abordando el acoso - Informes

9.1 Paso 1: Llenando un Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (OP 3215.1XS)

Cualquier estudiante que crea que ha sido objetivo de acoso, intimidación u hostigamiento severo o persistente no resuelto, o cualquier otra persona en la escuela que observe o reciba notificación de tales acciones puede informar incidentes verbalmente o por escrito (OP 3215.1XS) a cualquier miembro del personal. Para proteger a un estudiante objetivo de represalias, un estudiante no necesita revelar su identidad en un Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS). El formulario puede presentarse de forma anónimamente, confidencialmente, o el estudiante puede optar por revelar su identidad (no confidencial).

Situación del que reporta:

9.1.1 Anónimo

Los estudiantes pueden presentar una denuncia sin revelar su identidad. No se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor únicamente con base en un informe anónimo. Las escuelas pueden señalar cajas para poner quejas o desarrollar otros métodos para recibir informes anónimos sin firmar. Las respuestas posibles a una denuncia anónima incluyen un mejor monitoreo en lugares específicos en ciertos momentos del día o un mayor monitoreo de estudiantes o personal específicos. (Por ejemplo: Un Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS) sin firma dejado en el escritorio de un maestro llevó a un mayor monitoreo del vestidor para muchachos en el 5° periodo.)

9.1.2 Confidencial

Los estudiantes pueden pedir que sus identidades se mantengan en secreto del acusado y de otros estudiantes. De la misma manera que las denuncias anónimas, no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor únicamente con base en un informe confidencial. (Por ejemplo: Un estudiante le dice a un supervisor del patio de juego que un compañero está siendo acosado, pero le pide que nadie sepa quién informó el

incidente. El supervisor dice: "No podré castigar a los acosadores a menos que tú u otra persona que lo haya visto esté dispuesta a dejarme usar su nombre, pero puedo comenzar a pasar más tiempo cerca de la cancha de baloncesto, si eso ayuda").

9.1.3 **No confidencial**

Los estudiantes pueden estar de acuerdo en presentar una denuncia no confidencialmente. A la persona informante que acepte presentar su informe de manera no confidencial se le informará que los requisitos del debido proceso pueden requerir que el distrito divulgue toda la información que tiene pertinente al informe a cualquier persona involucrada en el incidente, pero que, incluso entonces, la información estará limitada a aquellos que necesitan saberla, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo, el distrito implementará completamente la estipulación anti represalia del OP 3215 para proteger a los denunciantes y a los testigos.

9.2 **Paso 2: Recibiendo un Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS)**

Todo el personal es responsable de recibir informes orales y escritos (OP 3215.1X). Siempre que sea posible, el personal que inicialmente reciba un informe oral o escrito (OP 3215.1X) de acoso, intimidación u hostigamiento intentará resolver el incidente de inmediato. Si el incidente se resuelve a satisfacción de las partes involucradas, o si el incidente no cumple con la definición de acoso, intimidación u hostigamiento, no será necesario tomar medidas adicionales bajo el OP 3215.

Todas las denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento severo, persistente o sin resolver serán registradas en un Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (3215.1XS) del distrito y enviadas al oficial de cumplimiento de la escuela o su designado, a menos que el oficial de cumplimiento de la escuela o su designado sea el presunto sujeto de la queja.

9.3 **Paso 3: Investigaciones de acoso, intimidación y hostigamiento severo o persistente sin resolver**

Todos los informes de acoso, intimidación y hostigamiento severo o persistente sin resolver serán investigados con prontitud razonable. Durante el proceso de informe y de investigación cualquier estudiante puede estar acompañado por un adulto de confianza.

9.3.1 Después de recibir completo el Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS) que alega acoso, intimidación u hostigamiento severo, persistente sin resolver, el oficial de cumplimiento de la escuela o designado iniciará la investigación. Si existe un potencial de daño físico claro e inmediato para el estudiante objetivo, la escuela se comunicará de inmediato con la policía e informará al padre/tutor legal.

9.3.2 Durante el curso de la investigación, la escuela tomará medidas razonables para asegurar que no ocurran más incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento entre el estudiante objetivo y el presunto agresor. Si es necesario, el distrito implementará un Plan de seguridad para el estudiante objetivo de acoso, intimidación u hostigamiento (OP 3215.3XS) para el estudiante(s) involucrado(s). El plan puede incluir cambiar el lugar donde se sientan el estudiante objetivo y/o el supuesto agresor en el salón de clase,

en el almuerzo o en el autobús; identificar a un miembro del personal que actuará como persona de apoyo para el estudiante objetivo; alterar el horario del presunto agresor y el acceso al estudiante objetivo, y otras medidas.

Si, durante el curso de una investigación, el oficial de cumplimiento de la escuela o designado que realiza la investigación se da cuenta de una posible transgresión de la prohibición del distrito contra la discriminación (OP 3210), el investigador notificará sin demora al oficial de cumplimiento de derechos civiles del distrito. Al recibir esta información, el coordinador de cumplimiento de derechos civiles debe notificar a los padres/tutores legales del estudiante objetivo que su caso continuará bajo el procedimiento de queja de discriminación en WAC 392-190-065 a WAC 392-190-075 así como el procedimiento de reclamación de acoso, intimidación y hostigamiento. El aviso debe proporcionarse en un idioma que el padre tutor legal del estudiante objetivo pueda entender. La cronología de investigación y respuesta para el procedimiento de queja de discriminación seguirá lo establecido en WAC 392-190-065 y comienza cuando el distrito sabe que un informe escrito de acoso, intimidación u hostigamiento implica denuncias de una transgresión del procedimiento de operación de no discriminación del distrito (OP 3210).

- 9.3.3 Dentro de dos (2) días escolares después de recibir el Formulario para la denuncia de un incidente de acoso, intimidación y hostigamiento (OP 3215.1XS), el oficial de cumplimiento de la escuela o designado notificará a los padres/tutores legales de los estudiantes involucrados que se recibió una queja y se les proporcionará el procedimiento de operación (OP 3215) para acoso, intimidación y hostigamiento.
- 9.3.4 En casos excepcionales, donde después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, un consejero o un trabajador social), la escuela tenga pruebas de que involucrar a su padre/tutor legal amenazaría la salud y la seguridad del estudiante objetivo o del presunto agresor, la escuela inicialmente puede abstenerse de ponerse en contacto con el padre/tutor legal durante su investigación de acoso, intimidación y hostigamiento. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, debe seguir el procedimiento de operación del distrito (OP 3441) por reportar casos de sospecha a los Servicios de Protección Infantil.
- 9.3.5 La investigación incluirá, como mínimo:
 - a. Una entrevista con el estudiante objetivo
 - b. Una entrevista con el presunto agresor
 - c. Una revisión de cualquier queja previa relacionada con el estudiante objetivo o el presunto agresor
 - d. Entrevistas con otros estudiantes o personal que pueda tener conocimiento del supuesto incidente.
- 9.3.6 El oficial de cumplimiento de la escuela o su designado pueden determinar que se deben tomar otros pasos antes de que se complete la investigación.
- 9.3.7 La investigación se completará tan pronto como sea posible, pero generalmente no más tarde de cinco (5) días escolares a partir del informe inicial. Si se necesita más tiempo

para completar la investigación, el distrito proporcionará actualizaciones semanales al padre/tutor legal del estudiante objetivo.

- 9.3.8 A más tardar en dos (2) días escolares después de que se haya completado la investigación y se haya enviado al oficial de cumplimiento de la escuela, el director o persona designada responderá por escrito o en persona al padre/tutor legal del estudiante objetivo y del presunto agresor declarando:
- Los resultados de la investigación
 - Si se encontró que las alegaciones son reales
 - Si hubo transgresión al OP 3215
 - El proceso para que el padre/tutor legal del estudiante objetivo presente una apelación si está en desacuerdo con los resultados.

Debido a los requerimientos legales concernientes a la confidencialidad de los archivos del estudiante, el director o persona designada no puede comunicar información específica al padre/tutor legal del estudiante objetivo sobre cualquier medida disciplinaria tomada a menos que implique una directiva que el estudiante víctima debe conocer para denunciar transgresiones.

Si una escuela decide comunicarse con el padre/tutor legal por carta, la carta será enviada a través del Servicio Postal de Estados Unidos al padre/tutor legal del estudiante objetivo y del presunto agresor solicitando acuse de recibo, a menos que después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (psicólogo, consejero, trabajador social) se determine que involucrar a la familia podría poner en peligro al denunciante o al presunto agresor. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, debe seguir el procedimiento de operación del distrito (OP 3441) por reportar casos de sospecha a los Servicios de Protección Infantil.

Si el incidente no puede resolverse a nivel escuela, el oficial de cumplimiento de la escuela o designado deberá solicitar ayuda al oficial de cumplimiento del distrito.

9.4 **Paso 4: Medidas correctivas para el agresor**

Después de completar la investigación, el director o la persona designada establecerá las medidas correctivas necesarias. Las medidas correctivas se establecerán lo más rápido posible, pero en ningún caso será más de cinco (5) días escolares después de que se haya contactado al padre/tutor legal con el resultado de la investigación. Las medidas correctivas que involucren la disciplina del estudiante se implementarán de acuerdo con el OP 3200 - Normas, Reglamentos y Conducta del Estudiante: Disciplina. Si el agresor acusado está apelando la imposición de disciplina, el distrito puede ser impedido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que se concluya el proceso de apelación.

Si en una investigación un director o su designado encontraron que un estudiante a sabiendas hizo una falsa acusación de acoso, intimidación u hostigamiento, ese estudiante puede estar sujeto a medidas correctivas, incluida la disciplina.

9.5 **Paso 5: Derecho del estudiante objetivo a apelar**

9.5.1 Si el estudiante objetivo o el padre/tutor legal no están satisfechos con los resultados de la investigación, ellos pueden apelar al superintendente o designado presentando una

notificación de apelación por escrito dentro de cinco (5) días escolares de haber recibido la decisión por escrito. El superintendente o la persona designada revisará el informe de la investigación y expedirá una decisión escrita en base a los fundamentos de la apelación dentro de diez (10) días escolares de haber recibido el aviso de apelación.

9.5.2 Si el estudiante objetivo o el padre/tutor legal continúan no estando satisfechos después de la apelación inicial al superintendente o designado, el estudiante o padre/tutor legal pueden apelar al consejo directivo presentando una notificación de apelación por escrito al secretario del consejo directivo el o antes del quinto (5º) día escolar después de la fecha en que el estudiante objetivo o padre/tutor legal recibieron la decisión escrita del superintendente.

9.5.3 Una apelación ante el consejo directivo o el consejo de apelación disciplinaria debe ser escuchada en o antes del décimo (10º) día escolar después de la presentación de la notificación de apelación por escrito al consejo directivo. El consejo directivo o el consejo de apelación disciplinaria revisará el informe y proporcionará una decisión escrita en base a los fundamentos de la apelación el o antes del décimo (10º) día escolar después de finalizar la audiencia y deberá proporcionar una copia a todas las partes involucradas. La decisión del consejo directivo o el consejo de apelación disciplinaria será la decisión final del distrito.

9.6 **Paso 6: Disciplina/Medida correctiva**

El distrito tomará medidas correctivas rápidas y equitativas dentro de su autoridad sobre los hallazgos de acoso, intimidación y hostigamiento. Dependiendo en la severidad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir recibir consejería, educación, disciplina y/o remitirse a la policía.

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación u hostigamiento serán variadas y calificadas según la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante, historial de problemas de conducta y el desempeño del estudiante. Las medidas correctivas que involucran disciplina del estudiante se implementarán de acuerdo con el procedimiento de operación OP 3200 - Normas, Reglamentos y Conducta del Estudiante: Disciplina. Si la conducta fue de naturaleza pública o involucró grupos de estudiantes o espectadores, el distrito debe considerar.

9.7 **Paso 7: Apoyo para el estudiante objetivo**

Las personas que hayan sido sujetas a acoso, intimidación u hostigamiento tendrán a su disposición los servicios de apoyo escolar apropiados, y el impacto adverso del acoso en el estudiante se abordará y remediará según corresponda.

10. Inmunidad/Represalias/Acusaciones falsas

Ningún empleado escolar, estudiante o voluntario puede involucrarse en represalias o venganza contra un estudiante objetivo, testigo u otra persona que presente información sobre un presunto acto de acoso, intimidación u hostigamiento. Se prohíbe tomar represalias y resultará en disciplina apropiada. Es una transgresión al OP 3215 amenazar o lastimar a alguien por denunciar acoso, intimidación u hostigamiento.

También es una transgresión al OP 3215 denunciar falsas acusaciones de acoso, intimidación y acoso escolar a sabiendas. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por hacer una denuncia de buena

fe. Sin embargo, a las personas que se descubra denunciando o corroborando las acusaciones a sabiendas de su falsedad estarán sujetas a la disciplina adecuada.

11. Otros recursos

Los estudiantes y las familias deben utilizar los procedimientos de queja y de apelación del distrito como primera respuesta a las alegaciones de acoso, intimidación y hostigamiento. Sin embargo, nada en el OP 3215 impide que un estudiante, padre/tutor legal, escuela o distrito tome medidas para remediar la discriminación o el acoso basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida según las leyes locales, estatales o federales. Una queja de acoso, intimidación u hostigamiento también se puede informar a las siguientes agencias estatales o federales:

- 11.1 OSPI Equity and Civil Rights Office
360.725.6162
Email: equity@k12.wa.us
www.k12.wa.us/Equity/default.aspx
- 11.2 Washington State Human Rights Commission
800.233.3247
www.hum.wa.gov/index.html
- 11.3 Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, Region IX
206.607.1600
Email: OCR.Seattle@ed.gov
www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html
- 11.4 Department of Justice Community Relations Service
877.292.3804
www.justice.gov/crt/
- 11.5 Office of the Education Ombudsman
866.297-2597
Email: OEOinfo@gov.wa.gov
<http://oeo.wa.gov/>
- 11.6 OSPI Safety Center
360.725-6044
www.k12.wa.us/SafetyCenter/BullyingHarassment/default.aspx

12. Relación con otras leyes

Este procedimiento de operación (OP 3215) solo aplica a RCW 28A.300.285 – Prevención de acoso, intimidación y hostigamiento. Prevención de acoso, intimidación y hostigamiento. Existen otras leyes y procedimientos para abordar temas relacionados, como el acoso sexual o la discriminación.

Por lo menos cuatro leyes de Washington pueden aplicarse al acoso o discriminación:

- 12.1 RCW 28A.300.285 – Harassment, Intimidation and Bullying
- 12.2 RCW 28A.640.020 – Sexual Harassment
- 12.3 RCW 28A.642 – Prohibition of Discrimination in Public Schools
- 12.4 RCW 49.60.010 – The Law Against Discrimination

El distrito garantizará el cumplimiento de todas las leyes estatales con relación al acoso, la intimidación y el hostigamiento. Nada en este procedimiento de operación (OP 3215) impide que un estudiante, padre/tutor legal, escuela o distrito tome medidas para remediar el acoso o la discriminación basada en el género de una persona o pertenencia a una clase legalmente protegida bajo las leyes locales, estatales o federales.

13. Otros procedimientos de operación del distrito

Nada en este procedimiento de operación (OP 3215) tiene la intención de prohibir acciones disciplinarias o correctivas por conductas inapropiadas que no llegan al nivel de acoso, intimidación u hostigamiento como se define en este documento, pero que están, o pueden estar, prohibidas por otras reglas del distrito o de la escuela.

Cross References:

- OP 2160 Special Education and Related Services for Eligible Students
- OP 2161 Education of Students with Disabilities Under Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973
- OP 3200 Student Rules, Regulations, and Conduct: Discipline
- OP 3201 Student Rules, Regulations and Conduct: Teacher and Staff Rights and Responsibilities
- OP 3210 Nondiscrimination
- OP 3211 Transgender Students
- OP 3215.1XE/S Harassment, Intimidation or Bullying (HIB) Incident Reporting Form
- OP 3215.3XE/S Harassment, Intimidation or Bullying (HIB) Targeted Student Safety Plan
- OP 3216 Sexual Harassment of Students Prohibited
- OP 3441 Child Abuse, Neglect and Exploitation Prevention

Legal References:

- RCW 28A.300.285 Harassment, intimidation, and bullying prevention policies and procedures—Model policy and procedure—Training materials—Posting on web site—Rules—Advisory committee.
- RCW 28A.640.020 Sexual Harassment
- RCW 28A.642 Prohibition of Discrimination in Public Schools
- RCW 49.60.010 The Law Against Discrimination
- WAC 392-190-059 Harassment, intimidation, and bullying prevention policy and procedure—School districts.
- WAC 392-190-065 Compliance—Complaint procedure—School district or public charter school.
- WAC 392-190-070 Compliance—Appeal procedure—School district or public charter school.
- WAC 392-190-075 Compliance—Complaint procedure—Office of superintendent of public instruction.
- WAC 392-400-226 School district rules defining harassment, intimidation and bullying prevention policies and procedures—Distribution of rules.

Adoption Dates:

- 970318
- 020820
- 100824
- 110617
- 111122
- 140811
- 150810
- 180411
- 190405